

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA AZUCENA NIETO QUINTERO
DEMANDADOS:	HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	17388408900120230006200
Interlocutorio No.	310

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada

1. Allegará de manera completa cada uno de los folios pertenecientes al documento: *promesa de compraventa de posesión y mejora*, suscrito por la demandante con la Sra. MARÍA FANNY GONZÁLEZ ORREGO el día 09 de noviembre de 2012, toda vez que fue aportado incompleto.
2. En concordancia con el numeral anterior, teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho quinto del libelo, indicará qué documento da cuenta de la posesión del bien a usucapir en cabeza de la Sra. MARÍA FANNY GONZÁLEZ ORREGO, explicando quién es dicha ciudadana y cómo adquirió la posesión del bien objeto de demanda, con el fin de explicar lo manifestado: *“Lo que nos indica claramente que la posesión data desde mucho antes de la fecha que figura en el Documento Promesa de Compraventa de Posesión Y Mejoras.”*
3. Deberá la parte actora, allegar plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, expedido por el IGAC.
4. Con el fin de establecer de manera detallada las especificaciones contenidas en la ficha matriz del bien inmueble pretendido, se deberán aportar, los certificados de folios de matrículas inmobiliarias Nos. 118-898 y 118-9539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.
5. Por versar sobre un predio rural, la parte actora deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.
6. Aclarará la razón por la cual el recibo de impuesto predial aportado se encuentra en cabeza del señor Julio Enrique Velásquez Quintero y qué relación tiene con el predio.

10. Si bien en el acápite de notificaciones se manifiesta bajo juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, deberá precisar su dirección física, pues únicamente se indica “Área Urbana, Municipio de La Merced, Caldas, Departamento de Caldas”.

11. Informará al despacho cuál es el objeto de la póliza de seguro de vehículo del perito Juan David Giraldo Ramírez, anexada a la demanda.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que, a través de apoderado judicial, adelanta la Sra. BLANCA AZUCENA NIETO QUINTERO en contra de HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, para representar los intereses de la demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df117ac9aa34fbb9dea6652a426ee2a167fbc44ea0d5c37dcd52f264c343b3d0**
Documento generado en 06/07/2023 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>